



Expediente: **052060245159**  
Radicado: **RE-02539-2025**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **08/07/2025** Hora: **11:50:31** Folios: **7**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-01217-2025 del 27 de marzo de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada presentado por la sociedad **GRUPO ABNOBA S.A.S.**, con Nit N° 901.622.056-1, representada legalmente por el señor **CAMILO PIEDRAHITA MACIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.617.950, a través de su autorizado el señor **DAVID ALEJANDRO SUAREZ PATIÑO**, con cédula de ciudadanía N° 71.381.737, para uso doméstico, a derivar de la fuente hídrica denominada “*quebrada sin Nombre*”, en desarrollo del proyecto denominado “*PALMICHAL*” en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-27857, ubicado en la vereda Palmichal, Km 3 vía Concepción San Vicente, del municipio de Concepción, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Concepción - Antioquia, entre los días 02 al 16 de mayo de 2025.

Que mediante Radicado CS-07278-2025 del 23 de mayo de 2025, una vez realizada visita el día 16 de mayo de 2025, y efectuado el análisis técnico, se requirió a la sociedad **GRUPO ABNOBA S.A.S.**, a través de su autorizado, realizar la aclaración correspondiente sobre la división de predios, efectuar los ajustes necesarios en la PUEAA y presentar el polígono de la propuesta urbanística en formato shape.

Mediante el radicado CE-09674-2025 del 6 de junio de 2025, el usuario presentó una respuesta parcial a los requerimientos de Cornare, adjuntando el PUEAA ajustado, la estimación de caudales y el proyecto en formatos AutoCAD y shape.

A través del radicado CE-10678-2025 del 16 de junio de 2025, el usuario remitió el plano específico de la zona de intervención del proyecto ecoturístico Palmichal, en formato AutoCAD.

Mediante el radicado CE-10767-2025 del 17 junio de 2025, el usuario modificó la configuración del proyecto y envió el polígono de la propuesta urbanística reconfigurada en formato shape

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, personal de Cornare, evalúa la información aportada, se generó el Informe Técnico N° **IT-04184-2025** del 27 de junio de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

### 3. OBSERVACIONES

- 3.1 *Durante la visita de campo se capturaron las coordenadas del predio (Entrada a la Parcelación) y del sitio de captación de la fuente Sin Nombre, registro fotográfico y características geográficas y ambientales (Anexo 1).*

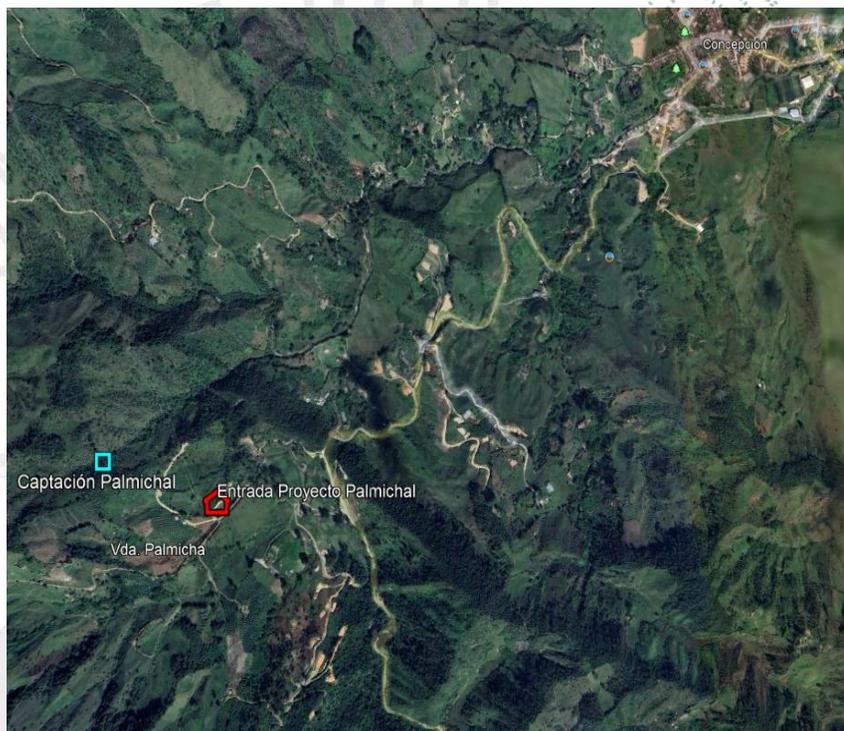
*El aviso de la concesión se fijó el día 02 de mayo de 2025, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Concepción (Anexo 2) y la visita ocular se realizó el día 16 de mayo de 2025.*



Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

A la visita de campo asistieron en representación del usuario, el señor Luis Miguel Arroyave Rendón, copropietario de la Parcelación Palmichal y David Alejandro Suarez, Autorizado para el trámite ambiental y por parte de Cornare asistió el funcionario Héctor Mario Herrera, profesional Especializado, integrante del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales.

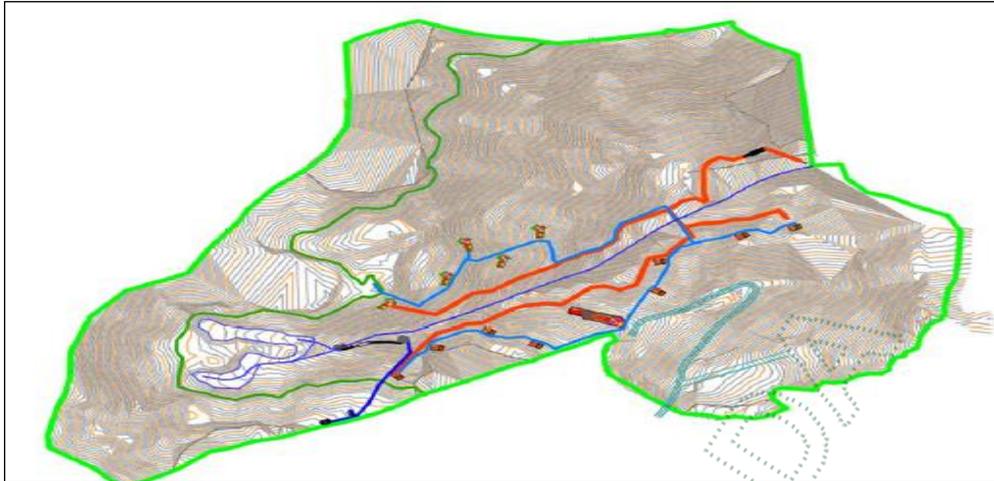
- 3.2 Para acceder al sitio donde se va a desarrollar el proyecto Palmichal, se conduce por la vía que de San Vicente lleva a Concepción y 3 km antes de llegar al casco urbano de Concepción, se toma a mano izquierda, por un carreteable durante 400 m, hasta encontrar la entrada al Proyecto (Fig. 1).



**Figura 1. Localización de la Portería y la bocatoma del Proyecto Palmichal**

- 3.3 Inicialmente el Proyecto Palmichal, consistía de una subdivisión predial de 8 predios, comprendidos por un predio de mayor extensión y siete lotes de menor dimensión. En el predio de mayor extensión se proyecta un proyecto ecoturístico que comprende la construcción de 13 cabañas individuales, una portería, y la construcción para restaurante. En los predios más pequeños se tenía proyectado la construcción de siete (7) casas para cada uno de los predios, para un cálculo de 166 personas.

Debido a que el proyecto en ese predio no se puede desarrollar la subdivisión predial de los siete (07) lotes, dado a que el EOT actual no contempla en los usos del suelo esta actividad, el usuario reformuló el proyecto eco-turístico que comprende la construcción en un predio de mayor extensión de 13 cabañas individuales, una portería y un restaurante, para un cálculo total de 96 personas (Figura 2).



**Figura 2. Topografía del Proyecto Palmichal LOTE 1 (AREA 16.12Ha)**

Situación que fue informada mediante radicado CE-10767-2025 del 16 de junio de 2025, así:

**EXPEDIENTE: 052060245159**

Con el fin de cumplir con el trámite solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, presentada por el GRUPO ABNOBA S.A.S. con NIT: 901622056-1, para uso DOMÉSTICO, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada sin nombre", en desarrollo del proyecto denominado "PALMICHAL" localizado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 026-27857, ubicado en la vereda Palmichal del municipio de Concepción, Antioquia.

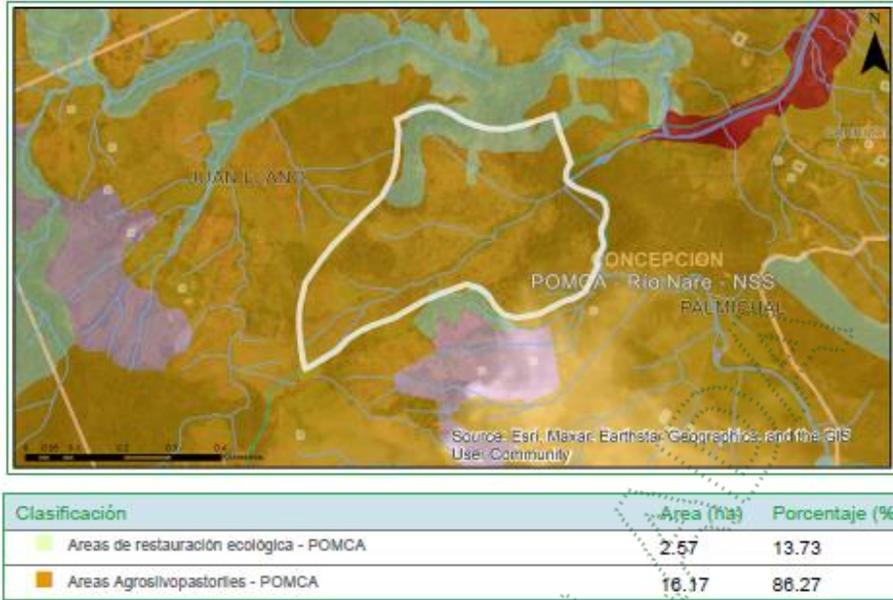
Se modifica la configuración actual como se presento anteriormente, a la propuesta SOLO en el LOTE #1, en el cual se proyectan 13 cabañas y un restaurante. La cual aplicamos como actividad ecoturística solo al PREDIO, sin subdivisión, por ello se radica la información y documentación técnica ajustada, con el objeto de reconfigurar el proyecto.

Se relaciona nuevamente la siguiente información ajustada:

1. La reconfiguración propuesta para el proyecto PALMICHAL en formato ACAD que comprende un área ecoturística ubicada en el predio de mayor extensión, que incluye 13 cabañas.

**Figura 3. Reconfiguración Proyecto**

3.4 De acuerdo con los determinantes ambientales consultados en el Geoportal de Cornare, en el predio con FMI: 026-27857 donde se desarrollará el Proyecto Palmichal, el 86,27% (16,17 ha) se encuentra en áreas agrosilvopastoriles y el 13,73% (2,57 ha) pertenece a áreas de restauración ecológica (Figura 4 y anexo 3).



**Figura 4. Determinantes ambientales predio FMI: 026-27857**

De acuerdo con lo establecido en el Certificado de Uso de Suelos N° 206, emitido el 14 de agosto de 2024 por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Concepción (Figura 5), la actividad ecoturística se permite como uso complementario en el predio identificado con el FMI 026-27857.

No obstante, el desarrollo de vivienda bajo la modalidad de subdivisión no está contemplado dentro de los usos permitidos, por lo que el usuario, modifica la configuración del proyecto, el cual se desarrollará solo en el Lote #1, en el cual se proyectan 13 cabañas y 1 restaurante, aplicando la actividad ecoturística solo al predio, sin subdivisiones.



**Figura 5. Certificado usos del suelo del predio con FMI: 026-27857**

3.5 Según el Reporte del Geoportal, en la fuente sin nombre de donde se va a construir la captación de agua para el proyecto Palmichal, no existen usuarios con concesiones de aguas superficiales, localizados aguas arriba o aguas debajo de esta futura captación.

3.6 El usuario presentó ante la Corporación un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, PUEAA, el cual fue evaluado en este informe y cuyo resumen se presenta en el numeral 5.8 de este informe técnico.

En el PUEAA el usuario presenta un diagnóstico ambiental de la fuente sin nombre; presenta como oferta un aforo de 3,0 l/s, realizado el 30/10/2024 (tiempo seco), por el método volumétrico. Aporta información del diagnóstico del sistema de abastecimiento; presenta un consumo para el sector residencial, de 778 m<sup>3</sup>/mes, equivalentes a 0,30 l/s; el cual fue recalculado a 0,12 l/s, teniendo en cuenta los requerimientos según los módulos de consumo de Cornare y un consumo total mensual estimado de 648 m<sup>3</sup>/mes, equivalentes a 0,25 l/s, el cual se recalculó en 0,10 l/s, teniendo en cuenta las pérdidas del sistema supuestas por el usuario del 20%; presenta un módulo de consumo para el sector residencial de 112,5 L/hab-día; propone una meta de reducción de pérdidas del 20% para los 10 años, las cuales se recalculan para cada año; No proponen meta de reducción de consumos, sin embargo, las deberán ajustar en el primer informe de avance de PUEAA. Con respecto al plan de inversión presenta la cuantificación y el presupuesto de las actividades propuestas.

3.7 El GRUPO ABNOBA S.A.S., presenta la Resolución No. 2024060431341 de diciembre 23 de 2024, por medio de la cual la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, da concepto favorable sobre la fuente sin nombre, que abastecerá el Proyecto Palmichal.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuente Sin Nombre (FSN)	20/05/2025	GEOPORTAL	1,65	1,17
El agua que escurre por la fuente es incolora e inolora y este escurre por un lecho de cantos de rocas ígneas, del Batolito Antioqueño				
La fuente se encuentra protegida por vegetación de rastrojo; no se encontraron indicios de erosión lateral en el cauce de la fuente sin nombre				

**b) Caudal de reparto (Anexo 4):**

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente sin nombre	Caudal total	1,65	2,88
	Caudal ecológico	0,41	0,72
	Caudal máximo de reparto	1,23	2,16
	Caudales otorgados	0,07	0,07
	<b>Caudal disponible para reparto</b>	<b>1,17</b>	<b>2,09</b>

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u> Tubería de aducción: TUBERIA DE POLIETILENO DE 50mm, en una longitud de 10m hasta la planta de tratamiento	Desarenador: <u>X</u> Estado: N.A. Las dimensiones del desarenador son las siguientes: volumen del tanque: 2,0 m <sup>3</sup> , profundidad: 1,5 m, largo: 1,95 m, ancho: 0,70 m.	PTAP: <u>X</u>	Red Distribución: <u>X</u> Las tuberías de conducción: REDES DE DISTRIBUCION DE PEAD-PN10-75mm nuevas, para una longitud de 500m	Sistema de almacenamiento: Si compuesto por un tanque de almacenamiento de agua potable, tendrá un volumen de 30 m <sup>3</sup> con dimensiones de 5,5 m largo, 4 m de ancho y profundidad de 1,5 m, de forma rectangular en concreto reforzado.  Estado: Bueno Control de Flujo: SI	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Toma de rejilla			Presas de derivación: estructura de concreto tipo muro-dique			
	Área captación (Ha):		3,5	Macromedición	SI <u>X</u>	NO	
	Estado Captación:		Bueno: <u>N.A.</u>	Regular: _____		Malo: _____	
Continuidad del Servicio		Si: <u>X</u>	No: _____	Tiene Servidumbre		Si: _____ No: <u>X</u>	

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
COMERCIAL (Cabañas)	112,5 L/persona-día	13		46	0,060	30	FSN
COMERCIAL (Restaurante)	56,25 L/persona-día		50		0,033	30	FSN
RECREATIVO (Jacuzzi)	164 L/turno-día	13			0,025	30	FSN
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>					<b>0,12</b>		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Si**

4 **CONCLUSIONES**

4.1 La información presentada por GRUPO ABNOBA S.A.S., con Nit 901622056-1, a través de su representante legal, el señor **CAMILO PIEDRAHITA MACIAS**, relacionada con la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales, a captarse de la Fuente Sin Nombre (FSN) para uso **COMERCIAL Y RECREATIVO**, en beneficio del Proyecto Palmichal, ubicada en el predio identificado con FMI: 026-27857, vereda Palmichal, del municipio Concepción, Antioquia, cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: **PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES**, del Capítulo 2: **USO Y**

**APROVECHAMIENTO DEL AGUA**, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- 4.2 Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del municipio de Concepción, ni durante la visita de campo.
- 4.3 De acuerdo con los módulos de consumo de Cornare, El Proyecto Palmichal, requiere de la Fuente Sin Nombre, un caudal total de **0,12 l/s**, para uso doméstico.
- 4.4 El Lote #1, donde se desarrollará la nueva configuración del proyecto Palmichal (actividad ecoturística), donde se proyectan 13 cabañas y 1 restaurante, es permitida por los usos del suelo y se encuentra dentro las áreas agrosilvopastoriles, según los determinantes ambientales, establecidos en el POMCAS del Río Nare.
- 4.5 De acuerdo con la oferta presentada por el usuario (3,0 l/s) y los reportes de caudal disponible consultados en el Geoportal de Cornare (1,17 l/s), esta fuente dispone de oferta para abastecer los requerimientos del Proyecto Palmichal (0,12 l/s).
- 4.6 El Proyecto Palmichal, a través del señor CAMILO PIEDRAHITA MACIAS, no han implementado ninguna obra o dispositivo de control de caudal, porque apenas se encuentra en construcción.
- 4.7 El agua de la Fuente Sin Nombre, tiene autorización sanitaria favorable de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- 4.8 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA - enviado por la GRUPO ABNOBA S.A.S., a través de su representante legal el señor **CAMILO PIEDRAHITA MACIAS**, se acorde a la siguiente información:
- Diagnóstico ambiental de la fuente sin nombre.
  - Como oferta se presenta un aforo de 3,0 l/s, realizado el 30/10/2024 (tiempo seco), por el método volumétrico.
  - Aporta información del diagnóstico de todos los componentes del sistema de abastecimiento.
  - Un consumo para el sector residencial, de 778 m<sup>3</sup>/mes, equivalentes a 0,30 L/s, el cual fue recalculado a 0,12 l/s, teniendo en cuenta los requerimientos según los módulos de consumo de Cornare.
  - Un consumo total mensual estimado de 648 m<sup>3</sup>/mes, equivalentes a 0,25 l/s, el cual se recalculó en 0,10 l/s, teniendo en cuenta las pérdidas del sistema supuestas por el usuario del 20%.
  - Un módulo de consumo para el sector residencial de 112,5 l/hab-día.
  - Una meta de reducción de pérdidas del 20% para los 10 años, las cuales se recalcularon para cada año.
  - No se propone meta de reducción de consumos, sin embargo, las deberán ajustar en el primer informe de avance de PUEAA.
  - Plan de inversión con la cuantificación y el presupuesto de las actividades propuestas.
- 4.8 Es viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, para uso comercial y recreativo captado de la fuente sin nombre, al **GRUPO ABNOBA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CAMILO PIEDRAHITA MACIAS**, en beneficio del predio identificado con FMI: 026-27857, ubicado en la vereda Palmichal del municipio Concepción-Antioquia

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas

a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

*“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

*“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión”.*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

*“Otras prohibiciones. Prohíbese también:*

*1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: *“Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”*

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

*“Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

*a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*

*b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:*

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(...

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “*Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro de agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*”

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...*”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad,

la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-04184-2025 del 27 de junio de 2025, anteriormente transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad GRUPO ABNOBA S.A.S., con Nit N° 901.622.056-1, representada legalmente por el señor CAMILO PIEDRAHITA MACIAS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.617.950, para uso comercial y recreativo, a captarse de una *fuentes Sin Nombre*, en beneficio del proyecto Palmichal, ubicado en la vereda Palmichal del municipio Concepción, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora encargada de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **GRUPO ABNOBA S.A.S.**, con Nit N° 901.622.056-1, representada legalmente por el señor **CAMILO PIEDRAHITA MACIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.617.950, o quien haga sus veces, en un caudal total de 0,120 l/s, **PARA USO COMERCIAL Y RECREATIVO DE TRCE (13) CABAÑAS Y UN RESTAURANTE**, a captarse de una *fuentes Sin Nombre*, en beneficio del predio identificado con FMI: 026-27857, ubicado en la vereda Palmichal del municipio Concepción-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Portería Proyecto Palmichal	FMI:	026-27857	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	16	27,43	6	22	50,34	2035
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Sin nombre (FSN)	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	16	37,17	6	22	56,22	2120		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Comercial (13 Cabañas con 46 Personas)			0,060						
2	Comercial (Restaurante para 50 Personas)			0,033						
3	Recreativo (Jacuzzi para 13 cabañas)			0,025						
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente Sin nombre (caudal de diseño)</b>				<b>0,120</b>						

**PARAGRAFO:** La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se concede por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** presentado por la sociedad **GRUPO ABNOBA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CAMILO PIEDRAHITA MACIAS**, para el periodo 2025-2035, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 0,12		
PÉRDIDAS TOTALES	%: 20		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0,005	%: 20	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0,0	%: 0	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES	10	\$ 1.000.000	(NÚMERO DE JORNADAS DE LIMPIEZA DE CAUCES REALIZADAS / NÚMERO DE JORNADAS DE LIMPIEZA DE CAUCES PROGRAMADAS) * 100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	1	\$ 700.000	(NÚMERO DE MACROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS / NÚMERO DE MACROMEDIDORES PROGRAMADOS A INSTALAR O REPONER) * 100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	13	\$ 7.755.000	(NÚMERO DE MICROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS / NÚMERO DE MICROMEDIDORES PROGRAMADOS A INSTALAR O REPONER) * 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION	10	\$ 3.828.000	(NÚMERO DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADOS / NÚMERO DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROGRAMADOS) * 100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS	10	\$ 527.000	(NÚMERO DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS / NÚMERO DE PRODUCCION DE MEDIOS PROGRAMADOS A IMPRIMIR) * 100

**ARTICULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **GRUPO ABNOBA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CAMILO PIEDRAHITA MACIAS**, o quien haga sus veces, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. En un término de sesenta (60) días deberá implementar el diseño de la obra de captación y de control de pequeños caudales entregado

por Cornare (Anexo 5) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado de **0,12 l/s**, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma. Esto con el fin de garantizar el cumplimiento del caudal captado.

2. Allegar anualmente de volúmenes de agua consumos, según lo registrado por el macromedidor que instalen a la salida del tanque repartido
3. Anualmente presente a Cornare el informe de avance del PUEAA, en el formato: F-CS-58\_Formulario\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Acueductos\_V.03.xls, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, el cual puede descargarse del siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/>

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

**ARTICULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEPTIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO: INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7294-2017 (21 de diciembre de 2017), la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0393- 2019 (13 de febrero de 2019) se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO ABNOBA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CAMILO PIEDRAHITA MACIAS**, a través de su autorizado el señor **DAVID ALEJANDRO SUAREZ PATIÑO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGÓ**

**JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGÓ**  
**SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: V Peña P / Fecha 03/07/2025. Grupo Recurso Hídrico

Técnico: H Herrera

Expediente: 052060245159

Anexos: Registro fotográfico - Aviso de la concesión de aguas. - Determinantes ambientales Cornare. - Caudales de reparto. - Diseño de obra de captación y control de caudal < 1,0 l/s